



Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20146000091681
Fecha: 11/07/2014 03:55:57 p.m.

Bogotá D. C.,

Doctor
LUIS GABRIEL FERNANDEZ FRANCO
Director Jurídico
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Lfernandez@minsalud.gov.co

REFERENCIA: VARIOS. Consulta sobre si es procedente vincular al Instituto Nacional de Salud, personal con el fin de prestar el servicio social obligatorio. **RADICACION.** 2014-206-007640-2 del 20 de Mayo de 2014.

Respetado doctor Fernández, cordial saludo.

Por ser de competencia del Ministerio de Salud y Protección Social, remitimos para su pronunciamiento consulta radicada en este Departamento con el fin que la dependencia a su cargo se pronuncie sobre las inquietudes planteadas por el doctor **FERNANDO PIO DE LA HOZ RESTREPO**, Director General de Instituto Nacional de Salud, frente si es procedente vincular al Instituto Nacional de Salud, personal con el fin de prestar el servicio social obligatorio.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordial saludo,

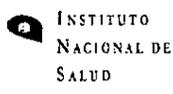
Claudia Hernández
CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LEON
Directora Jurídica

Liliana Miranda /JFCA
600.4.8.

Anexo lo anunciado en un (1) folio.



Liliana M



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD
PARA TODOS

1000. 0 1 1 0 3 6

Bogotá, 22 MAY. 2014

Doctora
Claudia Patricia Hernández León
Directora Jurídica
Departamento Administrativo de la Función Pública
Carrera 6 No. 12 - 62, Bogotá, D.C.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

COMUNICACIÓN ENVIADA

22 MAY 2014

Hora: 4:30 Pm

Recibido: Liliana M

Ref.: Solicitud de Concepto Servicio Social Obligatorio

DAFP

No 2014-206-007640-2

Fecha Radicado 26/05/2014 15:55:18

Departamento Administrativo de la Función Pública

DIRECCIÓN JURÍDICA

Carrera 8 # 12-62 Tel. 3344080/86 Bogotá D.C.

Sistema de Gestión - Orfeo3pl

recibido el 26/05/14
vence 7 Julio/14

Respetada doctora Claudia Patricia:

El Instituto Nacional de Salud (INS) es un instituto técnico científico, que está fuertemente vinculado y depende política y presupuestalmente del Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y hace uso de las posibilidades excepcionales del sistema, tanto en el ámbito financiero y fiscal como en el de recursos jurídicos especiales.

El INS tiene como objeto: (i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Atendiendo la naturaleza jurídica del Instituto, se pretende solicitar la asignación de plazas para el Servicio Social Obligatorio, no obstante, antes de iniciar el trámite respectivo, es necesario precisar sobre el tipo de vinculación permitida legalmente para los profesionales de la salud en cumplimiento de este requisito; en virtud de lo cual se pregunta:

¿Es procedente legalmente que el Instituto Nacional de Salud celebre contratos de prestación de servicios para la vinculación del servicio social obligatorio, teniendo en cuenta que:

1. El Instituto Nacional de Salud pertenece al sistema general de carrera administrativa y por lo tanto, es destinatario de la Ley 909 de 2004.

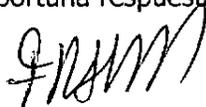


2. El artículo 8 de la Ley 50 de 1981, indica que las tasas remunerativas y el régimen prestacional de los empleados para realizar este servicio social, serán los propios de la institución a la que se vinculen; así mismo el Decreto 2396 de 1981 en su artículo 6o. determinó que *"Las personas que deban cumplir con el Servicio Social Obligatorio quedarán sujetas a las disposiciones que en materia de personal rijan en las entidades a las cuales se vinculen"*

3. Por su parte el Artículo 15 de la Resolución No. 1058 de 2010, norma de inferior jerarquía, señaló: *"Las plazas del servicio social obligatorio se proveerán mediante la vinculación de profesionales a la institución a través de nombramientos o contrato de trabajo, o, en su defecto, **por medio de contrato de prestación de servicios**, garantizando su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y una remuneración equivalente a la de cargos desempeñados por profesionales similares en la misma institución (...)"*. (Resaltado fuera de texto original).

¿En este sentido, tal como lo establecen claramente las normas citadas, se debe entender que quienes desempeñen un cargo bajo esta denominación cuentan con los mismos derechos salariales y prestaciones del personal de planta de la entidad y en consecuencia, no pueden estar vinculados bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, bajo ninguna excepción?

Agradezco su oportuna respuesta.



Fernando Pio de la Hoz Restrepo
Director General

Proyectó: Ana Celia Montiel Espinosa, Profesional especializado
Revisó: Mancel Enrique Martínez Duran, Director de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública. 